

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante: CONSORCIO SANTA ROSA

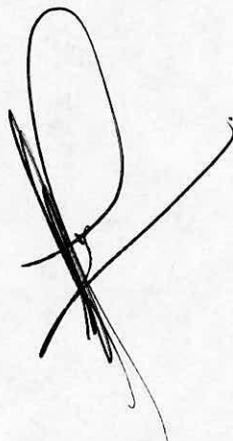
Demandado: PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Tribunal Arbitral: Mario E. Linares Jara - Presidente
Emilio Cassina Rivas - Árbitro
Federico Zambrano Olivera - Árbitro

Secretaria Arbitral: Elizabeth Pomasoncco Villegas

RESOLUCIÓN N° 15

Lima, 20 de setiembre de 2012

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the top and a few sharp, angular strokes below.

VISTOS:**II. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.-**

El 08 de marzo de 2010, el Consorcio Santa Rosa (en adelante el Consorcio) y el Proyecto Especial Alto Mayo (en adelante la Entidad), suscribieron el Contrato N° 005-2012-GRSM-PEAM-01.00, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Camino Vecinal: Yuracyacu – Ucrania Km. 05+800", materia de la Licitación Pública N° 003-2009-DU-041-2009

La Cláusula Décima Novena del Contrato referente a la Solución de Controversias, señala que: "Cualquiera de la partes tienen el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° de Reglamento o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

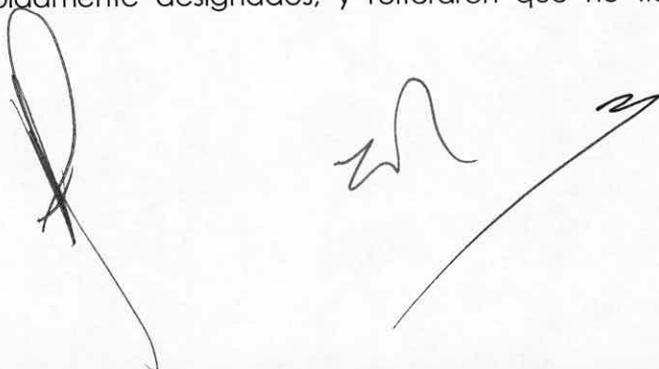
Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia"

III. AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-

Con fecha 03 de noviembre de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, con la asistencia del señor Daniel Del Águila Vela, identificado con D.N.I. N° 01159229 y la señorita Noemí Noriega Reátegui, identificada con D.N.I. N° 17878377 en representación de la Entidad; y la inasistencia del Consorcio, pase a estar debidamente notificado.

En dicha audiencia, los miembros del Tribunal Arbitral declararon haber sido debidamente designados, y reiteraron que no tienen ninguna incompatibilidad



para el cumplimiento del encargo, ni vínculo alguno con las partes obligándose a desenvolverse con imparcialidad, independencia y probidad.

Por su parte, la parte asistente manifestó su conformidad con el procedimiento de designación del Tribunal Arbitral y expresó que no conocen causal de recusación contra el mismo.

IV. ACTUACIONES ARBITRALES DENTRO DEL PROCESO

Con fecha 03 de diciembre del 2010, el Consorcio presentó su escrito de demanda, planteando las siguientes pretensiones:

4.1 Pretensiones Formuladas por el CONSORCIO SANTA ROSA

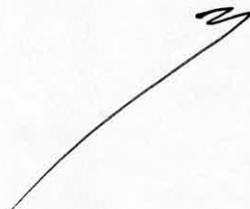
Primera Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 58 días calendarios, presentada mediante carta N° 030-2010-CSR/R.OBRA; asimismo ordene el pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 02.

Segunda Pretensión Principal: Que, el Tribunal Arbitral declare la Nulidad y/o ineficacia de la Resolución Gerencial N° 237-2010-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 26 de julio de 2010, mediante la cual el Proyecto Especial Alto Mayo deniega la ampliación de plazo N° 02, por carecer de sustento técnico legal, no estando por ello debidamente motivada.

4.2 Contestación de demanda del PROYECTO ALTOMAYO

De los documentos que obran en el expediente se da cuenta que el PROYECTO ALTOMAYO no presentó escrito de contestación de demanda a pesar de habersele corrido traslado del escrito de demanda presentado por el CONSORCIO SANTA ROSA y otorgado el plazo correspondiera según Acta de Instalación.

4.3 Audiencias:



Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos

Con fecha 10 de mayo de 2012 se llevó a cabo en las instalaciones del Tribunal Arbitral, la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, habiendo declarado saneado el proceso, este Tribunal Arbitral invitó a Conciliación a las partes y ante su negativa, se procedió a establecer con acuerdo de las partes los siguientes puntos controvertidos:

Primer Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por 58 días calendario, presentada mediante carta N°030-2010-CSR/R.OBRA; asimismo, si corresponde o no ordenar el pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 2.

Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución Gerencial N° 237-2012-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 26 de julio de 2010, mediante la cual el Proyecto Especial Altomayo que deniega la ampliación de plazo N° 2.

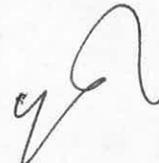
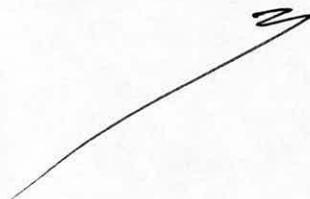
Audiencia de Informes Orales

A pesar de haberse citado debidamente a las partes, estas decidieron que la audiencia sea suspendida, por lo que el Tribunal Arbitral volvió a citar a las partes para llevar a cabo dicha audiencia siendo que en esta nueva fecha, las partes asistieron y presentaron un Acuerdo Conciliatorio al que habían llegado.

V. ACUERDO CONCILIATORIO

Según el Acta de Instalación en el numeral 57¹, las partes en cualquier momento del proceso arbitral pueden llegar a una conciliación siendo que esta obtendrá autoridad de cosa juzgada, sobre los puntos que se hayan conciliado.

¹Acta de Instalación:



Con fecha 02 de julio de 2012 las partes presentaron al Tribunal Arbitral, el Acta de Conciliación de fecha 20 de junio de 2012 por la que llegaron a los siguientes acuerdos:

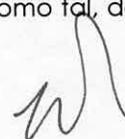
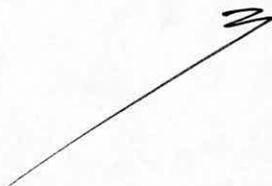
"CUARTO.- ACUERDOS:

Considerando la etapa del proceso arbitral, la audiencia convocada por el Tribunal con la finalidad de propiciar un arreglo entre las partes o esclarecer sus pretensiones y la conveniencia de resolver a la brevedad la controversia planteada; las partes toman los siguientes acuerdos para que sea registrada en forma de Laudo Arbitral en los términos convenidos por las partes.

- 1. Apruébese la Ampliación de Plazo N° 02 por 55 días calendarios solicitada por el Contratista Consorcio Santa Rosa.*
- 2. Como consecuencia, la Resolución Gerencia N° 237-2010-GRSM-PEAM-01.00, resulta ineficaz en todos sus extremos.*
- 3. Con los 55 días calendarios de plazo ampliado, no es de aplicación la CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENALIDADES, del Contrato de Obra.*
- 4. El Contratista Consorcio Santa Rosa, renuncia expresamente al reconocimiento y pago de los mayores gastos generales que genera la ampliación de plazo N° 02 por 55 días calendarios que se aprueba.*
- 5. El Contratista Consorcio Santa Rosa se obliga a pagar a la Supervisión de la obra la suma total de S/. 20,000.00 por sus gastos incurridos durante el plazo ampliado N° 02.*
- 6. El contratista Consorcio Santa Rosa deberá presentar la Liquidación del Contrato de Obra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 211° del Reglamento".*

"57. El tribunal Arbitral en cualquier etapa del arbitraje es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Tribunal Arbitral dictará una resolución de conclusión de las actuaciones arbitrales, adquiriendo lo acordado autoridad de cosa juzgada.

Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral, lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 50° de la Decreto Legislativo N°1071".



Conforme a lo detallado en los Acuerdo a los que llegaron las partes este Tribunal Arbitral concluye que los punto controvertidos fijados han quedado conciliados en todos sus extremos y por tanto se han resuelto las controversias que fueran planteadas, y a pedido de las partes expidió el presente Laudo Arbitral dentro del plazo correspondiente.

Por tanto este Tribunal Arbitral deja constancia que el Acuerdo Conciliatorio presentado adquirió la autoridad de cosa juzgada. Asimismo, al presente laudo se integra el Acta de Conciliación que las partes presentaron y que se adjunta a la presente resolución.

VI. COSTOS Y COSTAS

En aplicación de los artículos 56^{o2} y 73^{o3} de la Ley de Arbitraje aplicable al presente proceso, el Tribunal Arbitral deberá pronunciarse en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje.

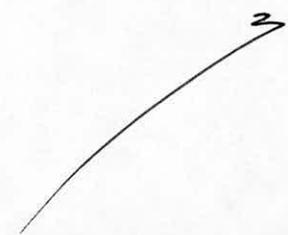
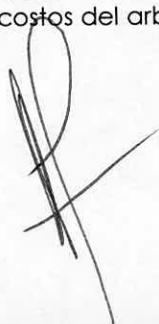
Atendiendo a que el presente proceso arbitral termina por un acuerdo libre de las partes, mediante el cual se han conciliado cada una de los puntos controvertidos en todos sus extremos y no queda ninguna controversia por resolver, este Tribunal Arbitral decide que cada una de las partes asuma los costos que hayan derivado del presente proceso.

²Artículo 56°.- Contenido del laudo

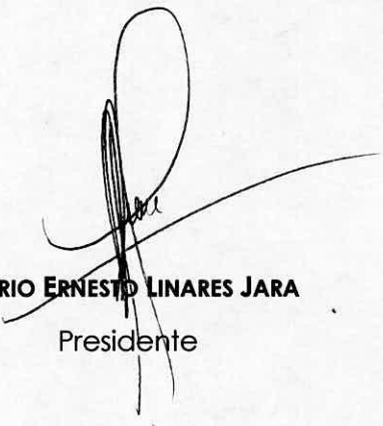
1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50°. Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el apartado 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar.
2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73°.

³Artículo 73°.- Asunción o distribución de costos

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
2. Cuando el tribunal arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, fijará los costos del arbitraje en su decisión o laudo.



Notifíquese a las partes.



MARIO ERNESTO LINARES JARA
Presidente



EMILIO CASSINA RIVAS

Árbitro



FEDERICO ZAMBRANO OLIVERA

Árbitro



ELIZABETH POMASONCCO VILLEGAS

Secretaria Arbitral